**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.-** DIPUTADAS YDIPUTADOS: JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ; INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ; MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL; KARLA REYNA FRANCO BLANCO; RUBÍ ARGELIA BE CHAN Y ESTEBAN ABRAHAM MACARI.- - - - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión ordinaria de esta Soberanía, celebrada el día 11 de mayo de 2022, se turnó a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 13, se modifica la fracción III del artículo 14, se reforma la fracción IV del artículo 15, se adiciona la fracción XXXII del artículo 16, se reforma la fracción V del artículo 17, se adiciona la fracción XI del artículo 37, y se modifica la fracción I del artículo 109, todas de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de Bienestar Animal, suscrita por el Diputado Luis René Fernández Vidal, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en el Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha 29 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 270 por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Yucatán, dicha ley ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la última publicada en el Diario Oficial del Gobierno Estado el 5 de julio de 2022.

**SEGUNDO.** En fecha 04 de mayo del presente año, el Diputado Luis René Fernández Vidal, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en el Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VIII del artículo 13, se modifica la fracción III del artículo 14, se reforma la fracción IV del artículo 15, se adiciona la fracción XXXII del artículo 16, se reforma la fracción V del artículo 17, se adiciona la fracción XI del artículo 37, y se modifica la fracción I del artículo 109, todas de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de Bienestar Animal.

**TERCERO.-** En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, el suscrito señaló lo siguiente:

“La relación entre los seres humanos y los animales es beneficiosa ya que nos ayuda a desarrollar aptitudes como la empatía. Si desde pequeños les enseñamos a los niños a amar, cuidar y respetar a los animales, haremos de ellos personas más emocionales y amorosas.

Enseñar a los estudiantes a amar a los animales también fomenta valores, los animales aportan emociones básicas, tal como los valores que en ocasiones las propias personas olvidan enseñar, como la empatía, el amor, respeto, responsabilidad, la fidelidad, entre otros.

Pero además de los valores, los estudiantes pueden obtener beneficios en sus vidas gracias a las mascotas, ya que estos representan sentimientos de amor hacia ellos, debido a que las mascotas pueden ayudar a un buen desarrollo de la autoestima.

Hoy en día se ha vuelto común hablar sobre sancionar el maltrato animal. En México tristemente es una realidad que ha sido minimizada, somos el tercer lugar del mundo en casos de maltrato animal.

Además, de los 18 millones de perros sólo 30 por ciento tiene dueño, mientras que el resto se encuentra en las calles. Tan sólo en la Ciudad de México se sacrifican nueve de cada 10 perros y gatos que no fueron reclamados o adoptados.

Hoy en día, todas las acciones están enfocadas en sancionar legalmente el maltrato animal, pero ninguna para prevenirlo; la cultura de respeto hacia todas las especies vivientes debe ser fomentada desde la niñez, deber ir de la mano con la formación en casa de valores como la empatía, el respeto, la responsabilidad, entre otros y, por lo que respecta a la enseñanza escolar, es imperante insertar en los programas educativos una cultura de bienestar animal, donde se promuevan no sólo los derechos del ser humano, si no de todas las especies vivientes.

Es por ello, que esta iniciativa pretende fomentar relaciones positivas entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con los animales y, por ende, la disminución de la violencia social, en un proceso que busca ayudarles a desarrollar la compasión y un sentido de justicia y respeto hacia los seres vivos. Identifica la importancia de la vida, sus formas, sus procesos e interrelaciones, propone los principios básicos de la educación para el respeto a los seres vivos, promueve la justicia, la responsabilidad y el respeto por los animales.

El ser humano debe entender que los animales son seres sintientes y también tienen derechos; se necesita una cultura de convivencia con ellos, de responsabilidad al tener una mascota, prevenir la sobrepoblación con la castración y/o esterilización, atención en emergencias y enfermedades que puede transmitir un animal. Asimismo, comprender que el abandono es un acto cruel y que se debe respetar la libertad de los animales.

Es importante, comprender que la crueldad hacia los animales muchas veces está ligada a la violencia humana. Cuando en casa se vive una situación de violencia intrafamiliar, ya sea física o verbal, lo más probable es que un menor repita estos actos en un animal indefenso.

Pero si las niñas, niños y adolescentes se desarrollan en ambientes familiar y educativo sanos, donde se fomenten los valores, aprendan lo que implica tener un animal en casa desde su adquisición hasta los cuidados como la vacunación o la revisión veterinaria periódica, entonces tendremos, a futuro, una disminución importante de actos de crueldad hacia los animales y una tenencia responsable de los mismos.

Por ello, es urgente reformar la Ley de Educación del Estado de Yucatán respecto al tema sobre el bienestar animal dentro del sistema educativo, con la finalidad de reforzar el marco jurídico de la entidad, de conformidad con lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas en su resolución A/RES/70/1 mejor conocida como “Agenda 2030”, en la que dispone una serie de objetivos para el desarrollo sostenible, específicamente, los que disponen las metas en las materias de educación de calidad y vida de ecosistemas terrestres.

**CUARTO.** Como se ha señalado anteriormente, en sesión ordinaria de pleno de fecha 11 de mayo de 2022, la referida iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología; misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 16 de septiembre de 2022, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los mencionados antecedentes, esta Comisión dictaminadora, realizó las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción VIII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa.

**SEGUNDA.** El 25 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Sanidad Animal, en el cual no dejó de lado el tema del Bienestar Animal, en el cual se establece que uno de los criterios para la preservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, es la procuración del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas.

Asimismo, dicha ley hace mención de su definición de bienestar animal en el que menciona que es un conjunto de actividad encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio. De igual manera, en su artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, menciona lo siguiente:

Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.

Los animales deberán estar sujetos a un programa de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario, y deberán ser revisados y atendidos regularmente. Así mismo se les proporcionará atención inmediata en caso de enfermedad o lesión.

**TERCERA.** Nos encontramos con la iniciativa en estudio que propone modificar la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de Bienestar Animal, para fomentar valores enseñando a los estudiantes a amar a los animales, ya que además de los valores, los estudiantes pueden obtener beneficios en sus vidas gracias a las mascotas, ya que éstas representan sentimientos de amor hacia ellos y pueden ayudar a un buen desarrollo de la autoestima.

Es importante conocer que al día hoy México ocupa el tercer lugar en maltrato animal, por ejemplo, de los 18 millones de perros sólo 30 por ciento tiene dueño, mientras que el resto se encuentra en las calles. Tan sólo en la Ciudad de México se sacrifican nueve de cada 10 canes y gatos que no fueron reclamados o adoptados.[[1]](#footnote-1)

Con relación al párrafo anterior, es de suma importancia adecuar la legislación, ya que, el maltrato animal va en aumento; es por ello, que se debe concientizar a las personas, para que el maltrato animal se vaya combatiendo.

La crueldad animal puede tomar muchas formas diferentes, como son los actos manifiestos e intencionales de violencia, también el descuido de ellos o el fracaso en proveer el bienestar de un animal bajo el control de una persona.

El maltrato animal no se limita a los casos de daño físico, también se encuentra el daño psicológico causado en forma de angustia, tormento o terror.

Con relación a las sanciones o castigos que puede recibir una persona por realizar maltrato animal, nos encontramos con el Código Penal del Estado de Yucatán, Título Vigésimo Tercero “Delitos contra los Animales Domésticos” en el que podemos hacer mención de unos de sus artículos que nos menciona sanciones o castigos y manifiesta lo siguiente:

“Artículo 408.- A quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos, que no pongan en peligro la vida de éste, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a doscientas unidades de medida y actualización.

Si los actos de maltrato o crueldad ponen en peligro la vida del animal doméstico; le provocan una incapacidad parcial o total permanente; disminuyen alguna de sus facultades, o el normal funcionamiento de un órgano o miembro, la pena señalada en el párrafo anterior, se incrementará hasta en una mitad.

A quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas, se le impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

A quien realice actos de zoofilia a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, o cualquier objeto o instrumento, se le impondrán una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Cuando el maltrato animal sea videograbado y difundido en redes sociales, será considerado una agravante y sancionado con doble penalidad.

Los actos de maltrato, crueldad o abandono animal, al igual que la zoofilia, serán considerados una agravante y podrán ser denunciados por cualquier persona que tenga conocimiento de estos hechos o sea testigo de los mismos”.

Como se observa, la legislación de nuestro Estado prohíbe todas las formas de crueldad animal e impone a todos los propietarios de animales la obligación de satisfacer las necesidades y el bienestar de éstos. En la norma previamente citada el infringir lo establecido en sus disposiciones es un delito que resulta en multas y prisión, tal como se ejemplifica en la disposición legal que antecede.

Ahora bien, la iniciativa pretende modificar la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante los fines educativos hagan conciencia y se les inculque en las escuelas que los animales son seres sintientes y que se les tiene que respetar y no maltratar, ya que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

En concordancia con lo anterior, la Proclamación de la Declaración Universidad de los Derechos de los Animales en su artículo 2 señala que todo animal tiene derecho al respeto, así como el hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales y todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

**CUARTA.** La mayoría de las acciones están enfocadas en sancionar legalmente el maltrato animal, pero ninguna para prevenirlo; la cultura de respeto hacia todas las especies vivientes debe ser fomentada desde la niñez, deber ir de la mano con la formación en casa de valores como la empatía, el respeto, la responsabilidad, entre otros y, por lo que respecta a la enseñanza escolar, es imperante insertar en los programas educativos una cultura de bienestar animal, donde se promuevan no sólo los derechos del ser humano, si no de todas las especies vivientes.

Como se menciona en el párrafo anterior, tenemos como obligación la protección material y jurídica de todos los sectores, no sólo a los sociales, sino al medio ambiente, incluidos los animales, seres que son dignos de protección de los derechos.

Asimismo, se han realizado estudios sobre el comportamiento animal que indican la importancia de entender que los animales bajo nuestro cuidado, padecen ciertas condiciones estresantes que influyen negativamente en su salud y repercuten en el bienestar de los mismos.

La Asociación Mundial para la protección de animales (WSPA), señala que cuando los humanos interactuamos con los animales, tenemos la responsabilidad y, en muchos casos el deber legal, de garantizar su bienestar. Con conocimientos básicos y una comprensión de los principios claves del bienestar animal, las personas llegan a entender y apreciar el papel que todos podemos desempeñar en el mejoramiento de las vidas de los animales alrededor del mundo.[[2]](#footnote-2)

Es importante mencionar, que todo animal doméstico debe ser cuidado y el ser humano debe entender que los animales son seres sintientes y también tienen derechos, ya que ellos sufren de estrés dependiendo de las variaciones del medio ambiente, como son el frío, el calor, por lo que es indispensable que el lugar en el que habita siempre esté acorde a estos factores para que no sufran. De igual manera se encuentran las alteraciones psicológicas como son el medio, ansiedad frustración, etc, así como también cambios en el medio interno como son las enfermedades o lesiones.

La Asociación Mundial para la protección de animales (WSPA), establece las 5 necesidades (libertades) básicas de los animales, siendo de la siguiente manera:

1.- Derecho a no tener hambre y sed. Derecho a tener agua fresca y una dieta que les permita tener vigor y una salud completa.

2.- Derecho a no sufrir incomodidad. Al proveer un ambiente apropiado que incluye refugio y un área de descanso cómodo.

3.- Protección contra el dolor, lesiones o enfermedad. A través de la prevención o de un diagnóstico rápido y tratamiento.

4.- Libertad para expresar una conducta normal. Al proveer espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de animales de la misma especie.

5.- Protección contra el temor y el estrés. Al asegurar las condiciones y un trato que les evite un sufrimiento mental.

**QUINTA.** La iniciativa en comento, propone adicionar la fracción VIII del artículo 13, se modifica la fracción III del artículo 14, se reforma la fracción IV del artículo 15, se adiciona la fracción XXXII del artículo 16, se reforma la fracción V del artículo 17, se adiciona la fracción XI del artículo 37 y se modifica la fracción I del artículo 109, todas de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de Bienestar Animal

Con relación a la adición de la fracción VIII al artículo 13, así como la modificación a la fracción III del artículo 14, en ambos se propone promover y fomentar la cultura de la tenencia responsable de los animales, satisfaciendo sus necesidades, físicas emocionales y conductuales.

Asimismo, con respecto a la modificación de la fracción IV del artículo 15, la adición de la fracción XXXII al artículo 16, las reformas a la fracción V del artículo 17, la adición de la fracción XI al artículo 37 y la modificación de la fracción I del artículo 109, todos hacen mención del respeto y cuidado al medio ambiente, así como a los animales; los fines de la educación en el que menciona que se promueva el cuidado y protección de los animales, crear conciencia de la importancia de convivir con los animales, así como también fomentar la cultura del bienestar animal.

**SEXTA.** Por lo anteriormente expuesto, consideramos de gran importancia fomentar relaciones positivas entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con los animales y, por ende, la disminución de la violencia social, en un proceso que busca ayudarles a desarrollar la compasión y un sentido de justicia y respeto hacia los seres vivos; así como, identificar la importancia de la vida, sus formas, sus procesos e interrelaciones, también proponer los principios básicos de la educación para el respeto a los seres vivos, promover la justicia, la responsabilidad y el respeto por los animales.

**SÉPTIMA.** El presente proyecto de dictamen tiene por objeto establecer en la Ley de Educación del Estado de Yucatán el bienestar animal, inculcando la cultura de la tenencia responsable de los animales, así como los derechos que éstos tienen; asimismo, que las autoridades educativas estatales incluyan y fomenten dicha cultura hacia los animales, así como darle responsabilidad a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para cuidarlos y protegerlos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, consideramos que la presente reforma a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, debe ser aprobada por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30, fracción V de la Constitución Política, y artículos 18, 43, fracción VIII inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

## DECRETO

**Por el que se reforma la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de Bienestar Animal**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción VII, recorriéndose la actual fracción para pasar a ser fracción VIII del artículo 13, se modifica la fracción III del artículo 14, se reforma la fracción IV del artículo 15, se adiciona la fracción XXXII al artículo 16 recorriéndose la actual fracción XXXII para pasar a ser fracción XXXIII, se reforma la fracción V del artículo 17, se reforma la fracción VIII del artículo 37, y se modifica la fracción I del artículo 109, todas de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 13**. Características de la educación

Corresponde al estado la rectoría de la educación; la impartida por este, además de obligatoria, será:

**I.-** a la **VI.-** …

**VII.-** Promoverá la cultura de la tenencia responsable de animales, fundada en el respeto, responsabilidad, protección, cuidado, conservación y bienestar de los animales que permita al individuo asimilar conceptos y exteriorizar actitudes y conductas acordes, entendiendo al bienestar animal como el grado en el que se satisfacen las necesidades físicas, emocionales y conductuales de un animal.

**VIII.-** Apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura del estado.

**Artículo 14.** Desarrollo humano integral

En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

**I.-** a la **II.-** …

**III.-** Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, incluyendo el fomento a la cultura de la tenencia responsable y la procuración del bienestar animal, así como impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, además de favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso.

**IV.-** a la **VII.- …**

**Artículo 15.** Bases de la educación

Se fomentará en las personas una educación basada en:

**I.-** a la **III.-** …

**IV.-** El respeto y cuidado al medio ambiente y a los animales, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza**,** con los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

**V.-** …

**Artículo 16.** Fines de la educación

…

**I.-** a la **XXXI.-** …

**XXXII.-** Inculcar en la educación el cuidado y protección de los animales, la cultura de respeto a todos los seres vivos, la cultura de la tenencia responsable y el bienestar animal, y crear conciencia sobre la importancia de la convivencia respetuosa entre los seres humanos y los animales, así como del control de su reproducción.

**XXXIII.** Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo, del estado y del país.

…

**Artículo 17**. Criterios de la educación

…

Además, responderá a los siguientes criterios:

**I.-** a la **IV.-** …

**V.-** Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, desarrollo sostenible, cultura de la tenencia responsable y el bienestar animal, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad.

**VI.-** a la **XIII.-** …

**Artículo 37.** Consideraciones para las propuestas

…

**I.-** a la **VII.-** …

**VIII.-** Fomentar la cultura del bienestar animal, haciendo conciencia de la necesidad del aprovechamiento racional de los recursos naturales y de la protección del ambiente a través de la educación ambiental, basada en los principios de sostenibilidad, interdisciplinariedad, interculturalidad, responsabilidad, respeto por el medio ambiente y participación ciudadana, considerando las problemáticas ambientales actuales y futuras y las características regionales de la entidad.

**IX.-** a la **X.-** …

**Artículo 109**. Formación de maestras y maestros

…

**I.-** Procurará una sólida preparación profesional en los estudiantes, buscando que adquieran amplios conocimientos científicos, pedagógicos, de educación ambiental para la sostenibilidad, así como de cultura de la tenencia responsable y el bienestar animal.

**II.-** a la **VII.-** …

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Cláusula Derogatoria**

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**COMISIóN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | **DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** |  |  |
| **VICEPRESIDENTA** | **DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** |  |  |
| **secretariA** | **DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.** |  |  |
| **SECRETARIO** | **DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARI.** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de Bienestar Animal.*

1. http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Agosto/18/2042-Mexico-ocupa-el-tercer-lugar-en-maltrato-animal-plantean-realizar-campanas-de-concientizacion [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.uv.mx/veracruz/fmvz/el-bienestar-animal-en-la-educacion/ [↑](#footnote-ref-2)